

PS

Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio: 2018-0026

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 54 de la ley 1995 de 2019, se DISPONE:

1.- ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO para MARIA DEL CARMEN RUBIO promovida por ALFONSO NEIZA RUBIO, contra CLARA INES RUBIO, LUIS ORLANDO RUBIO y AGUSTIN NEIZA RUBIO

2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y s. s. del C. G. del P. en concordancia con el inciso tercero del artículo 54 de la ley 1996 de 2019.

3.- NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de diez (10) días ejerza su derecho de defensa, (*concordante con el artículo 8° del decreto 806, en cuyo caso la demandante deberá suministrar al despacho la información allí establecida*)

4. Practíquese, a través de la Trabajadora Social de este despacho, VISITA SOCIAL, con el fin de determinar principalmente, la imposibilidad de la señora MARÍA DEL CARMEN RUBIO, para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, además de las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve la demandante, identificando las redes de apoyo con las que cuenta para el cuidado de su progenitora y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto la misma.

5°- NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público, adscrito a este despacho judicial, para lo de su competencia.

6°De conformidad con el art. 2° del decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos en consonancia con los arts. 3° y 7° se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho "**.. los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**

7°-Así mismo la obligación prevista en el numeral 12 del art. 78 del C.G.P. de conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos .

Reconocer a la Dra. MIREYA CASTIBLANCO VARGAS, como apoderada judicial del demandante ALFONSO NEIZA RUBIO, en l forma y términos de poder conferido,

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 60 DE HOY 10 AGO 2020

La Secretaria [Signature]